



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año. 75 pesetas. Semestre. 50 — Trimestre. 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Elitos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	--	--

Número 25

Lunes 1 de Febrero de 1943

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 19 de Enero de 1943 sobre supresión del impuesto de Cédulas personales. (Boletín Oficial del Estado del día 24.)

Se acomete en la presente Ley una reforma parcial de la Hacienda provincial, con el propósito de asegurar la más completa armonía entre los recursos propios de estas Corporaciones y los impuestos que constituyen el sistema tributario del Estado.

Las razones que justifican la reforma se muestran con perfecta claridad. El impuesto de Cédulas personales recae sobre el mismo objeto de la contribución general sobre la renta: la renta sintetizadora de todos los ingresos, percibida por las personas individuales. Buena prueba de ello es que varios de los proyectos de Ley que precedieron a la introducción en España de esta contribución en mil novecientos treinta y dos tomaban como punto de partida el antiguo impuesto de Cédulas personales, perfeccionando sus preceptos y ampliando las posibilidades de su desarrollo. Mientras la contribución sobre la renta se mantuvo en un terreno restringido de gravar solamente rentas de elevada magnitud, podía admitirse la coexistencia de ambos gravámenes, ya que, si no abundaban razones teóricas que lo justificasen, tampoco podían alegarse inconvenientes prácticos de excesiva importancia. Mas al ampliarse las bases de esta contribución, orientación claramente marcada en la última ley de Reforma Tributaria de mil novecientos cuarenta, la doble imposición que se origina por la coincidencia de soberanías fiscales comienza a dejar sentir sus efectos sobre el contribuyente y, sobre todo, cierra el paso al Estado para ulteriores reformas en un instrumento fiscal que por su naturaleza y estructura tiene tanto valor como institución financiera que como medida de la más alta significación política y social.

Se ha buscado cuidadosamente una solución para que los presupuestos de los organismos provinciales afectados por la reforma no pierdan su actual situación de equilibrio. El Estado abonará a las Diputaciones la cantidad precisa para compensar los ingresos obtenidos por el impuesto que se suprime. Los cupos que por esta razón se establecen se basan en fórmulas flexibles para asegurar a las Haciendas provinciales la necesaria elasticidad que las permita hacer frente a futuras y legítimas aspiraciones de mejora de los servicios que les están encomendados.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo primero. A partir de primero de Enero de mil novecientos cuarenta y tres se suprime el impuesto de Cédulas personales. Desde esta fecha las Diputaciones no podrán tomar ningún acuerdo de recaudar este impuesto, aunque las cédulas correspondan a ejercicios anteriores. Sin embargo, subsistirá la acción administrativa de las Diputaciones Provinciales durante el plazo de cinco años, contados desde la publicación de esta Ley, al solo efecto de investigar, liquidar y recaudar las cuotas pendientes de cédulas correspondientes a ejercicios, cuya cobranza general cerca de los contribuyentes hubiese sido iniciada por la Corporación con anterioridad al primero de Enero del corriente año, sin que el plazo que se concede pueda significar en ningún caso prórroga del de prescripción legal.

Artículo segundo. Entre los recursos de las Diputaciones Provinciales enumerados en el artículo doscientos nueve del Real decreto-ley de veinte de Marzo de mil novecientos veinticinco figurará, en quinto lugar, el «cupo de compensación tributaria» satisfecho por el Estado. Este cupo estará integrado por la suma de dos cantidades: el cupo mínimo y el cupo complementario.

Artículo tercero. El cupo mínimo consistirá, para cada Diputación Provincial, en el promedio de la recaudación efectivamente obtenida durante el bienio mil novecientos cuarenta y uno mil nove-

cientos cuarenta y dos por el impuesto de Cédulas personales. Se computará la recaudación, tanto por corriente como por resultados de ejercicios cerrados, en período voluntario y ejecutivo, deducidos los gastos de administración y cobranza que especialmente le estén afectos.

Artículo cuarto. La fijación del cupo mínimo se efectuará en cada provincia por una Comisión mixta, presidida por el delegado de Hacienda y formada por el abogado del Estado, interventor de Hacienda, administrador de Rentas y tres representantes de la Diputación Provincial. Además, actuará de secretario, con voz y voto, el que lo sea de la Diputación. Esta Comisión estará facultada para pedir y examinar cuantos documentos y antecedentes existan en las Diputaciones Provinciales, que sean utilizables para el mejor cumplimiento de su misión. Si la Comisión llegase a un acuerdo, levantará acta de su resolución, que será trasladada al Ministerio de Hacienda por conducto del delegado. Si, por el contrario, no se alcanzase la conformidad de todos sus componentes, remitirá las actuaciones al expresado Departamento, acompañadas de informes razonados de los representantes del Estado y de la Diputación y de cuantas aclaraciones consideren oportunas. El ministro de Hacienda decidirá, fijando el cupo mínimo, sin ulterior recurso.

Artículo quinto. El cupo complementario consistirá en una cantidad anual fijada por el Ministerio de Hacienda por períodos de cinco años. Esta cantidad comenzará a hacerse efectiva a las Diputaciones a partir del ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y cinco. Su determinación y las rectificaciones quinquenales posteriores se ajustarán a las siguientes reglas:

Primera. Se determinará para cada provincia, con referencia a todos y cada uno de los años del quinquenio anterior a aquel en que vaya a surtir efectos el cupo complementario, el exceso anual de la recaudación obtenida por la Contribución general sobre la Renta en la provincia de que se trate en relación con el cupo mínimo asignado a la Diputación respectiva, conforme al artículo tercero de esta Ley. La suma de todas

las diferencias constituirá la base de comparación para determinar el cupo.

Segunda. Podrá destinarse anualmente a satisfacer el cupo complementario de todas las Diputaciones una cantidad que, en total, no exceda del veinte por ciento de la base de comparación determinada en la regla anterior. La cantidad precisa se fijará por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda.

Tercera. La cantidad autorizada de acuerdo con la regla anterior se distribuirá entre todas las Diputaciones, de la siguiente manera:

a) Dos terceras partes se repartirán automáticamente entre todas las Diputaciones, en proporción directa a los respectivos excesos de recaudación a que alude la regla primera.

b) La tercera parte restante se distribuirá discrecionalmente por el Ministerio de Hacienda entre las Diputaciones que hubiesen obtenido menor exceso de recaudación y tuvieran mayores necesidades por las obligaciones a su cargo.

Cuarta. El cupo complementario para cada provincia no podrá exceder, en ningún caso, del diez por ciento del cupo total que viniera percibiendo durante el quinquenio anterior. Si fuera preciso, se rebajará la cantidad que le corresponda conforme al apartado a) de la regla tercera, hasta dar cumplimiento a esta limitación. El sobrante se destinará a incrementar el fondo del apartado b) de la referida regla.

Quinta. Por excepción, se realizarán los cálculos para fijar el primer cupo complementario, tomando en consideración solamente los resultados del bienio mil novecientos cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y cuatro.

Sexta. No podrán ser objeto de recurso alguno las resoluciones del Ministerio de Hacienda por las que se aprueben los cálculos o se realice la distribución de las cantidades determinadas en el presente artículo.

Artículo sexto. En el presupuesto de gastos del Estado se habilitarán anualmente los créditos necesarios para satisfacer a las Diputaciones provinciales el cupo de compensación tributaria. El cupo se abonará por períodos vencidos, trimestrales para el cupo mínimo, y semestrales para el complementario.

Artículo séptimo. La supresión del impuesto de Cédulas personales no perjudicará a la participación que pudiera corresponder a los Ayuntamientos conforme a la disposición N) del artículo doscientos veintiséis del Real decreto-ley de veinte de Marzo de mil novecientos veinticinco, subsistiendo las obligaciones impuestas a las Diputaciones.

Artículo octavo. Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones precisas, para sustituir la cédula como documento de identidad personal. Mientras tanto, surtirá plenos efectos la última cédula expedida por la Diputación provincial.

Artículo noveno. Las Diputaciones que hubiesen aprobado ya sus presupuestos para el año mil novecientos cuarenta y tres e incluido entre sus recursos el impuesto de Cédulas personales, deberán proceder a rectificarlos para ponerlos de acuerdo con lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente Ley.

Artículo décimo. Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el des-

arrollo y ejecución de esta Ley. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo, a diecinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.

257

Ministerio de la Gobernación.

ORDEN de 18 de Enero de 1943 por la que se dispone quede en suspenso, con carácter temporal, la vigencia del artículo segundo de la Orden ministerial de 12 de Abril de 1941 sobre inscripción de nuevas entidades en el registro de la comisaría de asistencia médico farmacéutica. (Boletín Oficial del Estado del día 25).

Ilmo. Sr.: Publicada la Ley creando el seguro obligatorio contra la enfermedad, comprendiendo esta reforma social en su campo de aplicación un gran número de afiliados a las Sociedades de asistencia médico colectiva, y procurando no aumentar, en lo posible, las dificultades que pueden surgir al adaptar los antiguos a los nuevos servicios de asistencia médica.

Este Ministerio dispone lo siguiente: 1.º Queda en suspenso, con carácter temporal, la vigencia del artículo segundo de la orden ministerial de 12 de Abril de 1941, sobre inscripción de nuevas entidades en el registro de la Comisaría de asistencia médico farmacéutica.

2.º Se señala un plazo de tres meses, a contar de la publicación de la presente orden, para que las sociedades de asistencia colectiva, que hasta la fecha no lo hayan realizado, den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la citada orden ministerial sobre convalidación de sus inscripciones.

Lo digo a V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 18 de Enero de 1943.—Perez González.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

258

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Valladolid

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ordena a esta Delegación provincial la publicación, para conocimiento y exacta observancia por los señores alcaldes, delegados locales de Abastecimientos y Transportes, dependientes de mi autoridad, del siguiente oficio-circular:

«Observando esta Dirección Técnica que, desde hace tiempo, se remiten a este Centro, por algunas Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de diferentes provincias los conocimientos de certificados de baja en cartillas de racionamiento familiares o colectivas,

que deben enviarse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º de la circular número 272, el mismo día en que se expidan a las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes del punto de destino, ruego a V. E. recuerde a las dependientes de esa provincial, que cuando tengan que remitir conocimientos de baja a capitales de provincias deben hacerlo al «Excelentísimo señor gobernador civil, delegado de los Servicios de Abastecimientos y Transportes-Negociado de Estadística y Racionamiento, haciendo figurar en el sobre de envío esta dirección.

Si es para Algeciras: «Señor subdelegado de los Servicios de Abastecimientos y Transportes del Campo de Gibraltar, Algeciras (Cádiz)-Negociado de Estadística y Racionamiento»; y

Si el conocimiento de baja es para alguna de las localidades de: Cartegena, Gijón, El Ferrol del Caudillo, Ibiza, Mahón y Vigo, se hará al «Señor delegado local Especial de los Servicios de Abastecimientos y Transportes-Negociado de Estadística y Racionamiento».

Cuando deba remitirse a cualquiera otra localidad, no citada anteriormente, se hará al «señor alcalde-delegado local de Abastecimientos y Transportes».

Lo que tengo el gusto de poner en su conocimiento, interesando se dé traslado para su cumplimiento a la mayor brevedad a las Delegaciones de esa provincia, a fin de evitar los perjuicios que debido a la demora en llegar al punto de destino los conocimientos de baja, pueden derivarse.»

Lo que a mi vez traslado, por medio del «Boletín Oficial» de la provincia, a los mencionados alcaldes delegados locales a mis órdenes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 27 de Enero de 1943.—El gobernador civil, delegado provincial.

263

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

Cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado del actual trimestre

Se previene a los contribuyentes de esta capital, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 y siguientes del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, el día 1 de Febrero próximo se pondrán al cobro, en período voluntario, los valores correspondientes al primer trimestre del año en curso.

La recaudación se efectuará desde dicho día hasta el 10 de Marzo, en la oficina recaudatoria, instalada en el Palacio de la Excm. Diputación provincial, durante las horas reglamentarias, y también se intentará por los agentes recaudadores en los primeros treinta días, en el lugar en que radique la base contributiva.

Transcurrido el indicado plazo, quedarán los recibos en la expresada oficina a disposición de los contribuyentes, recargados con el 10 por 100 durante los días 21 al 31 del referido mes de Marzo, previniéndose que si dejaren pasar este último plazo sin pagar sus débitos, el recargo se elevará al 20 por 100, sin más

...ificación ni requerimiento, procediéndose al embargo y venta de sus bienes, si a ello hubiere lugar.

Valladolid, 28 de Enero de 1943.—El
...rroero, A. Curieses.

271

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

EXTRACTO DE ACUERDOS

Sesión del día 13 de Noviembre de 1942.

Presidió el señor Rodríguez F. Vila, asistiendo el vicepresidente señor Rodríguez Monsalve, y los vocales gestores señores Rivera Manescau y Fuentes Carriker; interventor señor Izquierdo, actuando de secretario el señor Negueta.

Se adoptaron los siguientes acuerdos: Aprobar el acta de la sesión anterior. Aprobar los decretos dados por el señor presidente para ingresos de enfermos en el Hospital en los días 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12; y para ingresos en la Residencia, los días 7 y 12 de los corrientes.

La entrega del niño asilado en Residencia, Pablo Martínez, a su madre Eutiquia Vaquero, conforme solicita.

Conceder al enfermo del Manicomio, Mariano San José, hijo del funcionario don Emiliano San José, la mejora de 4.ª clase.

Quedar enterada de los ingresos en el Manicomio, en concepto de pobres, de Julia Blanco, Juana Aparicio y Piedad Herrerías, con cargo a la Diputación de Madrid; de Francisca Fernández y Gregorio Hernández, con cargo a la Diputación de Zamora, y comunicarlo a los señores director administrativo e interventor de fondos a sus respectivos efectos; y de Luisa León y Domitila Gil, y reclamar los documentos necesarios para hacer los expedientes; y de que ha causado baja en dicho Establecimiento Julián Muñoz, que estaba por cuenta de la Diputación de Madrid, y comunicarlo a los señores director administrativo e interventor para que le den de baja en la relación de dementes pobres de aquella provincia.

Conceder a la reclusa en el Manicomio, María de la Consolación Pérez, en concepto de pobre, el pase a mejora de 4.ª clase, debiendo firmarse los oportunos contratos.

Devolver las estancias satisfechas y no causadas en el Manicomio, por María Martín, a su padre don Casto Martín.

Conceder 200 pesetas líquidas, con cargo a Imprevistos, en concepto de subvención a la «Sociedad Colombófila de Castilla».

Aceptar el nombramiento propuesto en una comunicación del señor director gerente de la Caja provincial de Ahorros, para cubrir una plaza vacante de consejero-vecino de dicha Institución, designando a don Angel Huarte.

Que se reintegre el importe de la pensión no cobrada por la pensionista de esta Diputación, doña Emiliana Martín, que ha fallecido el día 5 de Octubre último.

Incluir en la nómina del subsidio familiar del enfermero del Manicomio,

don Gregorio López, a su hija María de los Dolores, con efectos desde el día 18 del pasado mes de Octubre.

Quedar enterada de la declaración de familia que remite el señor delegado del Instituto Nacional de Previsión de esta provincia, de doña Elia Bueno, viuda del funcionario don Francisco López, perteneciente al Cuerpo de aspirantes, habiéndola reconocido dicha Delegación el derecho al subsidio familiar en concepto de viuda, y como madre de un hijo menor de 14 años, a cargo de esta Diputación, con efectos desde 1 de Enero del corriente año y por la cuantía de 45 pesetas mensuales; pero que el subsidio comience a abonarse desde 1 de Febrero y no desde uno de Enero como se indica en el informe.

Que se traslade a esta ciudad, al objeto de que sea reconocido por los técnicos que se señalen por el señor presidente, el capataz de 2.ª, don Ramón Pajares, que solicita se le jubile por imposibilidad física.

Que pase a informe de dos facultativos provinciales, la petición de prórroga de licencia por enfermedad, formulada por el enfermero del Manicomio don Tomás de Ara.

Pasar a sus efectos al Tribunal que ha de juzgar las oposiciones restringidas a una plaza de practicante de la Residencia, el expediente que eleva el Negociado, según el cual no ha acudido más que el aspirante don Martín Revilla, practicante interino.

Que por lo que afecta al camino vecinal de Corcos a la carretera de Santander a que se refiere la petición del Ayuntamiento de Corcos del Valle, que se imprima toda la rapidez que precisa la reparación del mencionado camino, sin que proceda la reparación de la parte que afecta al ramal hasta la báscula de Aguilarejo.

Pasar a la Comisión de Presupuestos, el expediente incoado por el Ayuntamiento de Rodilana, que solicita una subvención para atender al pago de 5.500 pesetas, importe de un grupo moto-bomba eléctrico, para abastecimiento de aguas de citado pueblo, expediente informado favorablemente por la Junta provincial de Sanidad.

Aprobar los padrones de cédulas personales, correspondientes a los pueblos que integran las zonas 1.ª y 2.ª de la capital (pueblos); 1.ª y 2.ª de Medina del Campo, Medina de Rioseco, Mota del Marqués y Nava del Rey, y que se expongan al público a los efectos de los artículos 27 y 28 de la Instrucción, dando comienzo la exposición el día 16 de los corrientes, debiendo durar diez días, durante cuyo plazo y cinco días más podrán los interesados presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Estimar las reclamaciones presentadas durante el período voluntario de recaudación de cédulas personales, por los contribuyentes comprendidos en una relación que da comienzo con don Vicente de la Fuente y fin con don Lorenzo Zulaica, anulándoles las cédulas que se indican en los respectivos informes.

Condonar las multas de 50 pesetas a don Antonio Rodríguez y a don Mariano Pérez, vecinos de Fuensaldaña y de Vega de Ruiponce, respectivamente, por haber quedado aclarado que no ha habido ocultación en la producción de uva declarada, y que se devuelva a cada uno de

los interesados la cantidad de 50 pesetas que ingresaron en arcas provinciales.

Que se rectifique la cuota primeramente señala a don Eradio Martín, vecino de Villabragima, de 18.400 kilos de uva y 92 pesetas de cuota, toda vez que queda perfectamente aclarado que existe un error en la declaración, al no hacer constar que los 800 cántaros eran litros, por lo que deberá satisfacer a razón de 1.840 kilos que dice haber recolectado, correspondiendo, por tanto, una cuota de 9,20 pesetas; y que se comunique este acuerdo al señor recaudador de la única zona de Medina de Rioseco, para anulación del recibo número 1.927, y que se haga un nuevo cargo de las referidas 9,20 pesetas.

Que no ha lugar a lo solicitado por don Francisco Carbonell, apoderado general de las aguas «Castromonte Vita», S. A., referente a que le sean condonadas las dos multas de 125 pesetas, que le fueron impuestas por no haber formulado a su debido tiempo las declaraciones trimestrales de venta de aguas minero-medicinales envasadas.

Que cause baja como contribuyente del arbitrio de saltos de agua, don Félix Velasco, en el término de Vilorio del Henar, en los años 1941 y 1942; que no surta efectos la certificación de apremio expedida contra dicho señor con fecha 26 de Febrero último, y que igualmente sea anulado el recibo número 101 de 56,58 pesetas, correspondiente al citado señor en el año actual.

Aprobar el padrón del arbitrio sobre aprovechamiento de aguas minero-medicinales, radicantes en esta provincia, correspondiente al segundo y tercer trimestres del año actual, (período comprendido desde el 24 de Mayo al 30 de Septiembre) y que se exponga al público por un plazo de diez días, y cinco más para las reclamaciones a que pudiera haber lugar, notificándose dicha exposición en el «Boletín Oficial» de la provincia y diarios de la localidad.

Estimar las reclamaciones de cédulas personales de los comprendidos en una relación que comienza con don Andrés Tarazona, y termina con don Agustín Quinzanos, y desestimar las de don Mariano de Diego, don Pedro Cantarino y don Vidal Hernández.

Que el importe total de lo que tenga que percibir la señora viuda de don José Fernández, por obras de pintura en el Palacio provincial, sea puesta a disposición de la Caja provincial de Ahorros, a fin de que pueda ésta reintegrarse en su día de la cantidad que llegue a adeudarla por capital, intereses y gastos del crédito que tiene solicitado de dicha Caja, si se le llegase a conceder, y que pase a Intervención a los efectos que se interesan.

Aprobar el estado general movimiento de fondos habido el día 12 de los corrientes, cuyo total de existencias se eleva a 8.479.852,32 pesetas.

Aceptar una propuesta del señor presidente, relativa a que la cuenta de crédito de 400.000 pesetas abierta en la Caja provincial de Ahorros, ha de destinarse al pago de fincas en las que la Granja-Escuela ha de instalarse y a la adquisición de medios y elementos para iniciar y poner en cultivo rápidamente las fincas adquiridas.

Aprobar varias cuentas de servicios provinciales.

Que la sesión correspondiente al viernes, día 20, se celebre el sábado día 21, a la hora de costumbre, en atención a que el Viernes próximo, es el aniversario de la muerte heroica del insigne fundador de la Falange, José Antonio Primo de Rivera, ¡Presente!

Valladolid, 21 de Noviembre de 1942. El secretario, Dionisio J. Negueruela. — V.º B.º: El presidente, Eusebio Rodríguez Fernández-Vila.

3.898

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Municipalización de servicios

Por el presente se advierte que quedan expuestas al público en la Secretaría general, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 134 de la ley municipal, durante el plazo de treinta días a partir de esta fecha, las memorias redactadas por la Comisión, integrada por concejales y técnicos, para la municipalización de los servicios de mataderos y de mercados, y que durante el indicado plazo podrán los particulares y entidades interesados oponerse a la municipalización y formular las modificaciones que estimen convenientes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 27 de Enero de 1943. — El alcalde, Luis Funoll.

278

Tudela de Duero

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento prorrogar para el año actual, el reparto de utilidades de 1942, con las altas y bajas que se hayan producido, se hace saber dicho acuerdo para oír reclamaciones, dentro del término de quince días.

Tudela de Duero, 25 de Enero de 1943. El alcalde, Luis Díez.

260

Villabrágima

Los días 3 y 4 del próximo mes de Febrero, se cobrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, el segundo semestre del repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento y año actual, cobrándose en período voluntario hasta el día diez del mes de Abril, y transcurrida dicha fecha se satisfará el recargo que señala el Estatuto de recaudación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villabrágima, 26 de Enero de 1943. — El alcalde, Gonzalo de Vega Tomillo.

280

Villalón de Campos

Siendo ejecutivo el repartimiento general de utilidades formado en este

Ayuntamiento para el ejercicio de 1942, se hace saber que la cobranza del mismo se efectuará por el recaudador de impuestos municipales a partir del día 27 de los corrientes, en la oficina establecida en esta villa, durante el plazo reglamentario al período voluntario de cobranza con arreglo al Estatuto de la recaudación, con la advertencia de que los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en dicho plazo incurrirán en apremio por único grado.

Villalón de Campos, 23 de Enero de 1943. — El alcalde, Segundo García.

232

Villanueva de los Infantes

Terminada la rectificación del padrón de habitantes del año 1942, queda expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Villanueva de los Infantes, 23 de Enero de 1943. — El alcalde, Leovigildo Coloma.

284

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID. — NÚMERO 1

Don Federico Martín y Martín, juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad y encargado del de igual clase de Valoria la Buena, para el cumplimiento de carta-orden de la superioridad.

Por el presente edicto se anuncia hallarse vacante el cargo de juez municipal suplente de Valoria la Buena, y se hace saber que los que deseen desempeñar referido cargo, deberán presentar en la Secretaría del Juzgado de primera instancia de este distrito o en la de Valoria la Buena, la oportuna solicitud acompañada de los documentos justificativos de los méritos que aleguen, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Valladolid, a veintitrés de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. — Federico Martín y Martín. — El secretario, P. D., Andrés Asensio.

251

VALLADOLID. — NÚMERO 4

Don Federico Martín y Martín, juez de instrucción del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

En virtud del presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta

provincia, por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo bajo el número 432 del año último, sobre hurto de un motor eléctrico de las siguientes características: corriente continua de fijación rectangular, cubierto y con orificio de ventilación; en los dos extremos del eje tiene dos poleas; engrasadores con tapón roleteado, de hierro; esmaltado en negro brillante, colector en malas condiciones, muy desgastado, potencia aproximada de 250 w; del taller regional de Telégrafos de esta capital, en la noche del 7 al 8 del mes de Diciembre último; interés de la policía judicial en general, la práctica de activas gestiones tendentes a la busca y ocupación de dicho motor, el cual se pondrá a la disposición de este Juzgado, así como a la persona o personas en cuyo poder se halle, de no acreditar su legítima adquisición.

Dado en Valladolid, a veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. — Federico Martín y Martín.

252

VALLADOLID. — NÚMERO 2

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción del distrito número 2 de Valladolid, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de la causa número 144 de 1939, sobre robo, se requiere por la presente al penado Luis Pozo Rodríguez, que tuvo su residencia en León, calle de Elegido, número 4, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en concepto de indemnización, satisfaga solidariamente con el otro procesado Teodoro Giraldo Ortega, 109 pesetas a la empresa «La Regional», y 174 pesetas a Félix Carbajal, perjudicados en dicha causa.

Valladolid, 25 de Enero de 1943. — El secretario, P. H., Santos Póres.

238

VALLADOLID. — NÚMERO 2

REQUISITORIA

San Juan Pérez Pérez, Fidel, que residía en Santander, calle de Leopoldo Parado, números 5 y 7, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, al objeto de constituirse en prisión, y notificarle el auto de procesamiento y ser indagado en causa número 398 de 1942, sobre estafa, apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, interesa de todas las autoridades y agentes de la policía judicial, la busca y captura de indicado procesado, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, en la Prisión provincial de esta capital.

Valladolid, 27 de Enero de 1943. — El secretario judicial, P. H., Fernando P. Montes.

253

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial